

Leonel Fernández

Res. No. 35-96 que aprueba el Acuerdo de Cooperación en Materia de Turismo, suscrito entre la República Dominicana y la Federación de Rusia.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 35-96

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Acuerdo de Cooperación en Materia de Turismo suscrito entre el Gobierno de la Federación Rusa y el Gobierno de la República Dominicana, en fecha 8 de septiembre de 1994.

RESUELVE :

UNICO: Aprobar el Acuerdo de Cooperación en Materia de Turismo suscrito en la ciudad de Moscú, el 8 de septiembre de 1994, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Lic. Luis L. Taveras A., Secretario de Estado de Turismo y el Gobierno de la Federación Rusa, representado por (firma ilegible). Mediante este Acuerdo se establecen los lineamientos de la cooperación turística entre la República Dominicana y Rusia, cuya apertura proporcionará beneficio a esa importante actividad en nuestro país. Las Partes coordinarán la cooperación entre las actividades turísticas estatales de sus respectivos países en el marco de la Organización Mundial de Turismo (OMT) y otros organismos internacionales turísticos gubernamentales y no gubernamentales; que copiado a la letra dice así:

**ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DE TURISMO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA FEDERACION DE RUSIA Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

El Gobierno de la Federación de Rusia y el Gobierno de la República Dominicana, denominados en lo adelante como las Partes.

Compartiendo las disposiciones de la Declaración de Manila sobre Turismo Mundial (1980) y los Principios Básicos de la Declaración de la Haya sobre Turismo (1989).

Expresando el deseo de contribuir al fortalecimiento de los vínculos amistosos entre los pueblos de Rusia y la República Dominicana y promover un mejor conocimiento de la vida, historia y la herencia cultural de los dos países.

Comprendiendo que el turismo representa un medio importante del fortalecimiento del entendimiento mutuo, de la expresión de la buena voluntad y de la consolidación de las relaciones entre los pueblos.

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO I

Las Partes fortalecerán y desarrollarán la cooperación bilateral de la esfera de turismo a base de igualdad, beneficio mutuo y en conformidad con el presente Acuerdo, la legislación nacional de ambos Estados y los tratados internacionales firmados por las Partes.

ARTICULO II

Las Partes apoyarán a las autoridades turísticas estatales de sus países en sus actividades, encaminadas al establecimiento y desarrollo de cooperación entre las asociaciones, organizaciones, empresas y compañías turísticas de Rusia y la República Dominicana que participen en el desarrollo del turismo internacional e inviertan en la esfera del turismo, así como organicen la actividad empresarial conjunta con el fin de prestar servicios a los turistas.

ARTICULO III

Las Partes procurarán la simplificación de los trámites migratorios, aduanales y otros, relacionados con los intercambios turísticos entre los dos países.

ARTICULO IV

Las Partes ampliarán el turismo organizado de grupos, igual que el turismo individual, intercambiarán grupos especializados, incluyendo los que tengan como finalidad asistir a eventos deportivos, festivales de música y teatro, así como exposiciones, simposios y congresos dedicados al área de turismo, igualmente festivales gastronómicos, folklóricos, etc.

ARTICULO V

Las Partes estimularán y respaldarán el intercambio de datos estadísticos y otra información en la esfera de turismo entre sus autoridades turísticas estatales, incluyendo:

- La legislación y otras normas legales que regulan las actividades turísticas en sus respectivos países;
- La legislación nacional respecto a la protección y preservación de los recursos naturales y culturales de interés turístico;
- Los recursos turísticos de sus países;
- La experiencia en la administración de hoteles y de otros centros de alojamiento de turistas;
- Materiales informativos, de referencia y promoción.

ARTICULO VI

Las Partes se prestarán ayuda en la formación de los profesionales de turismo, intercambiarán científicos, expertos y periodistas, especializados en el área de turismo y viajes así como promoverán amplios contactos y actividades conjuntas de las instituciones investigadoras turísticas de Rusia y la República Dominicana.

ARTICULO VII

Las Partes coordinarán la cooperación entre las autoridades turísticas estatales de sus respectivos países en el marco de la Organización Mundial de Turismo (OMT) y otros organismos internacionales turísticos gubernamentales y no gubernamentales.

ARTICULO VIII

Las Partes podrán establecer una representación turística oficial en el territorio de la otra Parte, después de notificarlo en debida forma.

Las cuestiones relacionadas con la inauguración y las actividades de estas representaciones serán acordadas entre autoridades turísticas estatales de los dos países y se regula por la legislación nacional del país receptor.

ARTICULO IX

El Gobierno de la Federación de Rusia y el Gobierno de la República Dominicana encargarán la ejecución del presente Acuerdo a las autoridades turísticas nacionales de sus respectivos países.

ARTICULO X

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes hayan cumplido con los procedimientos necesarios para tal efecto y estipulados en la legislación de cada una de las Partes.

El Acuerdo tendrá una vigencia de 5 años y será automáticamente prorrogado por períodos iguales adicionales a menos que una de las Partes notifique por escrito a través de canales diplomáticos a la otra Parte su intención de denunciarlo, por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha de expiración de cada período.

La denuncia del presente Acuerdo no afectará el cumplimiento de los programas y proyectos en ejecución acordados durante su validez, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Hecho en la ciudad de Moscú, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cuatro (1994), en dos ejemplares, cada uno en los idiomas ruso, español e inglés, igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO
DE LA FEDERACION RUSA

POR EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA
DOMINICANA

FIRMA ILEGIBLE

Lic. Luis L. Taveras A.
Secretario de Estado de
Turismo

CERTIFICACION

YO, OCTAVIO CACERES MICHEL, Subsecretario de Estado de

Relaciones Exteriores, CERTIFICO: Que la presente fotostática es copia fiel del Acuerdo de Cooperación en Materia de Turismo entre el Gobierno de la Federación de Rusia y el Gobierno de la República Dominicana, del 8 de septiembre de 1994, cuyo texto original se encuentra depositado en los archivos de esta Secretaría de Estado.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

OCTAVIO CACERES MICHEL
Subsecretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Miguel A. Berroa Reyes,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco,
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 36-96 que aumenta las pensiones del Estado de que disfrutaban las señoras Ana Elena Jiménez Vda. González y Natalia Abreu Vda. Brador.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 36-96

CONSIDERANDO: Que las señoras Ana Elena Jiménez Vda. González y Natalia Abreu Vda. Brador, esposas supervivientes de los pilotos Carlos González y Carlos Brador, fallecidos en un lamentable accidente aéreo ocurrido el 23 de junio de 1969, en Miami, Florida, Estados Unidos de América, disfrutaban en la actualidad de sendas pensiones de RD\$300.00 (trescientos pesos oro) mensuales, que les fueron concedidas mediante la Ley No.696, del 27 de julio de 1978.

CONSIDERANDO: Que actualmente esa suma resulta insuficiente para que las mismas puedan solventar sus más elementales necesidades.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA la Ley 696, del 27 de julio de 1978, que concedió sendas pensiones a las señoras Ana Elena Jiménez viuda González y Natalia Abreu viuda Brador.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se aumenta de RD\$300.00 a RD\$3,000.00 (tres mil pesos oro) mensuales las pensiones que disfrutaban las señoras Ana Elena Jiménez Vda. González y Natalia Abreu Vda. Brador.